

PRECEDENTES Y TESIS RELEVANTES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DEL 6 AL 20 DE ENERO DE 2023

Usted podrá consultar todos los precedentes, tesis jurisprudenciales y aisladas publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html>

El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los viernes de cada semana se publicarán las tesis jurisprudenciales y aisladas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos Regionales y de los Tribunales Colegiados de Circuito; así como las sentencias dictadas en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad y en declaratorias generales de inconstitucionalidad, así como la demás información que se estime pertinente difundir a través de dicho medio digital.

PRECEDENTES

Registro digital: 31147

Asunto: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 336/2019.

Undécima Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Enero de 2023, página 0

Instancia: Primera Sala

<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31147>

III. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NO ES LA VÍA IDÓNEA PARA COMBATIR RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, AUN CUANDO SE ALEGUEN CUESTIONES CONSTITUCIONALES.

IV. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE DE MANERA EXCEPCIONAL, AUN CUANDO EL ACTO IMPUGNADO SEA UNA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL, SI EL ACTOR SOSTIENE QUE ÉSTA IMPLICA UNA INVASIÓN A SU ESFERA COMPETENCIAL (SENTENCIA DICTADA POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT EN EL EXPEDIENTE SC-CC-01/2018 EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE).

V. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT. TIENE COMO OBJETO VERIFICAR QUE LOS ACTOS O NORMAS DE LOS PODERES ESTATALES, LOS MUNICIPIOS Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, RESPETEN EL RÉGIMEN DE COMPETENCIAS REGULADO EN DICHA CONSTITUCIÓN ESTATAL (SENTENCIA DICTADA POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT EN EL EXPEDIENTE SC-CC-01/2018 EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE).

VI. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT. LA INTERPRETACIÓN REALIZADA POR LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD DEL CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, EN MATERIA DE CONTROL JUDICIAL, ES CONFORME A LA COMPETENCIA EXPRESAMENTE OTORGADA EN EL ORDENAMIENTO NORMATIVO DE MÁS ALTA JERARQUÍA DENTRO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA (SENTENCIA

DICTADA POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT EN EL EXPEDIENTE SC-CC-01/2018 EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE).

VII. MEDIOS DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD LOCAL. HACER ALUSIÓN AL PRECEPTO DE "CONSTITUCIÓN GENERAL", NO ES EN RAZÓN A UN CONJUNTO DE NORMAS CUYO USO Y/O APLICACIÓN SEA EXCLUSIVA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

VIII. MEDIOS DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD LOCAL. TIENEN COMO OBJETO EL ANÁLISIS DE LOS ACTOS Y/O NORMAS LOCALES A PARTIR DEL PROPIO CONTENIDO DE SU CONSTITUCIÓN LOCAL O LEY APLICABLE; SIN EMBARGO, ELLO NO TIENE COMO CONSECUENCIA QUE TALES ÓRGANOS AL EJERCER ESAS COMPETENCIAS, SE ENCUENTREN IMPEDIDOS PARA HACER REFERENCIA O DIALOGAR SOBRE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, DEBIENDO SIEMPRE RESPETAR EL MARCO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

IX. CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT. ES INFUNDADO EL CONCEPTO DE INVALIDEZ PLANTEADO POR EL PODER ACTOR EN EL QUE ADUCE QUE LA SALA CONSTITUCIONAL LOCAL SE EXTRALIMITÓ EN SUS COMPETENCIAS AL INTERPRETAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, EN TANTO QUE EL EXAMEN DE REGULARIDAD DE LOS ACTOS IMPUGNADOS A CARGO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL DEBE REALIZARSE A PARTIR DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL PERO SIN DESATENDER EL PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL (SENTENCIA DICTADA POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT EN EL EXPEDIENTE SC-CC-01/2018 EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE).

X. CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO ES LA VÍA IDÓNEA PARA IMPUGNAR UNA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL, AUN CUANDO SE ALEGUE INVASIÓN DE ESFERAS COMPETENCIALES, SI ÚNICAMENTE SE ESGRIMEN ARGUMENTOS DE LEGALIDAD (SENTENCIA DICTADA POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT EN EL EXPEDIENTE SC-CC-01/2018 EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE).

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 336/2019. PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT. 29 DE JUNIO DE 2022. PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. SECRETARIO: MIGUEL ANTONIO NÚÑEZ VALADEZ.

Registro digital: 31145

Asunto: CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 70/2021.

Undécima Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Enero de 2023, página 0

Instancia: Primera Sala

<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31145>

III. CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. PROCEDE LA RETRACTACIÓN DEL CONGRESO LOCAL RESPECTO DEL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA EN TANTO QUE LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN TIENE EL POTENCIAL DE TRASTOCAR GRAVEMENTE EL ORDEN CONSTITUCIONAL, ADEMÁS DE QUE REVISTE DE UN INTERÉS PÚBLICO EXCEPCIONAL, NO EXISTE PLENA CERTEZA SOBRE LA VOLUNTAD DEL ÓRGANO ACTOR PARA DESISTIRSE Y NO AFECTA LOS DERECHOS DE LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO NI EL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA (LA ORDEN DE APREHENSIÓN SOLICITADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRA EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DE TAMAULIPAS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS FEDERALES, ASÍ COMO LA ORDEN DE APREHENSIÓN LIBRADA A PARTIR DE ESA SOLICITUD POR EL JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ).

VI. CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CARECE DE LEGITIMACIÓN PASIVA PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTA.

IX. CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA RELATIVA A LA CESACIÓN DE EFECTOS DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN SOLICITADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL CONTINUAR VIGENTES SUS EFECTOS CON LA EXISTENCIA DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN LIBRADA POR EL JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (LA ORDEN DE APREHENSIÓN SOLICITADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRA EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS FEDERALES, ASÍ COMO LA ORDEN DE APREHENSIÓN LIBRADA A PARTIR DE ESA SOLICITUD POR EL JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ).

X. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. NATURALEZA Y ALCANCES EN EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL (ARTÍCULOS 111 Y 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

XI. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. NO SE PUEDE PROCEDER PENALMENTE CONTRA CIERTOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYAS FUNCIONES SON CONSIDERADAS ESENCIALES HASTA TANTO SE RETIRE LA INMUNIDAD PROCESAL DE LA QUE GOZAN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

XII. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. EL PROCEDIMIENTO PARA RETIRAR LA INMUNIDAD PROCESAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES CONCIERNE EN EXCLUSIVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

XIII. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. EL PROCEDIMIENTO PARA RETIRAR LA INMUNIDAD PROCESAL DEL TITULAR DE UN PODER EJECUTIVO LOCAL, PARA PROCEDER PENALMENTE EN SU CONTRA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO FEDERAL CONCIERNE TANTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN COMO AL CONGRESO ESTATAL, SIENDO NECESARIO QUE AMBOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, APRUEBEN TAL DETERMINACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

XIV. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. LA EMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA RETIRAR LA INMUNIDAD PROCESAL DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LOCAL, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO FEDERAL, NO TIENE EL EFECTO DE SU REMOCIÓN Y SEPARACIÓN DE SU CARGO PARA SER JUZGADO PENALMENTE, SINO SÓLO QUE SEA COMUNICADA A LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA QUE SEAN ÉSTAS LAS QUE, DE MANERA DEFINITIVA, DETERMINEN LO QUE CORRESPONDA SOBRE SU PROCEDENCIA.

XV. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. LA DECISIÓN DEFINITIVA SOBRE LA REMOCIÓN DE LA INMUNIDAD PROCESAL DE UN SERVIDOR PÚBLICO LOCAL POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO FEDERAL CORRESPONDE A LOS CONGRESOS LOCALES POR RESPETO A LA SOBERANÍA INTERNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y AL PACTO FEDERAL, TAL Y COMO SE ADVIERTE DE LOS PROCESOS LEGISLATIVOS QUE DIERON LUGAR A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

XVI. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. LA DECISIÓN DEFINITIVA SOBRE LA REMOCIÓN DE LA INMUNIDAD PROCESAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOCALES POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO FEDERAL RECAE EN LOS CONGRESOS LOCALES PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA,

AUTONOMÍA Y EL BUEN DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ESENCIALES QUE DESEMPEÑAN AQUELLOS EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL.

XVII. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. NO ES UN INSTRUMENTO DE IMPUNIDAD SINO ÚNICAMENTE UNA CONDICIONANTE PARA LA INTERVENCIÓN DE OTROS PODERES CUANDO SE DECIDA PROCEDER PENALMENTE CONTRA DETERMINADOS SERVIDORES PÚBLICOS.

XVIII. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. LA INMUNIDAD PROCESAL DE LA QUE GOZA, ENTRE OTROS FUNCIONARIOS ESTATALES, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LOCAL, QUE IMPIDE QUE PUEDA PROCEDERSE PENALMENTE EN SU CONTRA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO FEDERAL DURANTE SU MANDATO, NO IMPIDE QUE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REALICE LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS DENTRO DE SU ÁMBITO COMPETENCIAL.

XIX. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. LA NEGATIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN O DE LOS CONGRESOS ESTATALES PARA PROCEDER PENALMENTE CONTRA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO FEDERAL, SÓLO TIENE COMO EFECTO POSTERGAR EL PROCESO PENAL EN SU CONTRA MIENTRAS TERMINA SU MANDATO.

XX. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. LA ORDEN DE APREHENSIÓN SOLICITADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRA EL GOBERNADOR DEL ESTADO POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS FEDERALES Y SU OTORGAMIENTO POR EL JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO VULNERAN LA ESFERA DE ATRIBUCIÓN DEL CONGRESO LOCAL ACTOR PARA DECIDIR EN DEFINITIVA SOBRE LA REMOCIÓN DE LA INMUNIDAD PROCESAL DE LA QUE GOZA ESE SERVIDOR PÚBLICO, TODA VEZ QUE PRESUPONEN SU APTITUD PARA SER JUZGADO PENALMENTE, A PESAR DE LA DETERMINACIÓN EMITIDA AL RESPECTO POR AQUEL (INVALIDEZ DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN SOLICITADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRA EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS FEDERALES, ASÍ COMO LA ORDEN DE APREHENSIÓN LIBRADA A PARTIR DE ESA SOLICITUD POR EL JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ).

XXI. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ QUE VINCULA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AL JUEZ ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, PARA QUE SE ABSTENGAN DE VIOLAR LA INMUNIDAD PROCESAL DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (INVALIDEZ DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN SOLICITADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRA EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS FEDERALES, ASÍ COMO LA ORDEN DE APREHENSIÓN LIBRADA A PARTIR DE ESA SOLICITUD POR EL JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2021. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. 17 DE AGOSTO DE 2022. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIENES RESERVARON SU DERECHO PARA FORMULAR VOTO CONCURRENTE, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y ANA MARGARITA RÍOS FARJAT. PONENTE: JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ. SECRETARIOS: BRUNO A. ACEVEDO NUEVO, DANIELA CARRASCO BERGE Y FERNANDO SOSA PASTRANA.